

# APOSTOLADO LAICAL ASOCIADO

EDUARDO LABANDEIRA

SUMARIO: A. *Presupuestos*: 1) Qué es el apostolado. 2) Derecho y deber de hacer apostolado. 3) Fundamentos del apostolado laical.—B. *El apostolado de los laicos*: 1) Esencia. 2) Su distinción del apostolado jerárquico. 3) Clases de apostolado. 4) Apostolado individual: a) Medios; b) Ambitos. 5) Apostolado comunitario.—C. *El apostolado asociado*: 1) Naturaleza. 2) Necesidad del apostolado asociado. 3) Fines a que responden las asociaciones de laicos. 4) Clases de asociaciones por razón de sus miembros. 5) Clases de asociaciones por razón de sus promotores. 6) Asociaciones públicas: a) Caracteres generales y régimen jurídico; b) Asociaciones de cooperación seglar en el apostolado jerárquico. 7) Asociaciones privadas: a) Naturaleza; b) Asociaciones con o sin personalidad jurídica; c) Gobierno y administración. 8) El apostolado asociado como derecho y como obligación. 9) Dos peligros extremos: individualismo y uniformidad: a) Papel de los laicos; b) Funciones de la Jerarquía.—D. *Conclusiones*.

## A. *Presupuestos*

### 1) *Qué es el apostolado*

Según el Decreto *Apostolicam actuositatem*, n. 2, del Vaticano II, «la Iglesia ha nacido con este fin: propagar el reino de Cristo en toda la tierra para gloria de Dios Padre, y hacer así a todos los hombres partícipes de la redención salvadora y por medio de ellos ordenar realmente todo el universo hacia Cristo. Toda la actividad del Cuerpo místico dirigida a este fin recibe el nombre de apostolado...». Y el Concilio, en la Const. *Lumen gentium*, n. 9, explica que el fin apostólico de la Iglesia consiste en «dilatarse más y más el reino de Dios, incoado por el mismo Dios en la tierra».

Según estos textos, ningún aspecto de la acción de Cristo y de su Esposa respecto a los hombres escapa al concepto de apostolado. No

es posible identificar el apostolado con la actividad propia de uno solo de los *munera Christi*, ni con un aspecto parcial de esas tres funciones, sacerdotal, profética y real. Todo lo más será posible distinguir entre los distintos ámbitos y modalidades de apostolado, como luego veremos. En resumen, toda la acción de la Iglesia *ad intra* y *ad extra* es acción apostólica: la evangelización y la santificación, que tiene por destinatarios a fieles y a no creyentes; la tarea de «manifestar al mundo con palabras y con obras el mensaje de Cristo y de comunicar su gracia. Todo esto se lleva a cabo principalmente por el ministerio de la palabra y de los sacramentos» (AA,6).

## 2) *Derecho y deber de hacer apostolado*

No puede extrañar, por tanto, que todos los fieles tengan la obligación de hacer apostolado. No se trata de algo accidental, sino que «la vocación cristiana es, por su misma naturaleza, vocación también al apostolado», de modo que «el miembro que no contribuye según su propia capacidad al aumento del cuerpo debe reputarse como inútil para la Iglesia y para sí mismo» (AA,2).

Por esa razón afirma el Concilio que «cada cristiano está llamado a ejercer el apostolado individual en las variadas circunstancias de su vida», pero que, siendo el hombre social por naturaleza y queriendo Dios unir a los creyentes en un solo cuerpo y Pueblo de Dios, «el apostolado organizado responde adecuadamente a las exigencias humanas y cristianas de los fieles» (AA,18). De aquí se concluye que «los cristianos han de ejercer el apostolado aunando sus esfuerzos», y que «en las circunstancias actuales es de todo punto necesario que en la esfera de la acción de los laicos se robustezca la forma asociada y organizada del apostolado, puesto que la estrecha unión de las fuerzas es la única que vale para lograr plenamente todos los fines del apostolado moderno y proteger eficazmente sus bienes» (*ibid.*).

Estas ideas fueron luego plasmadas en el c. 225 del CIC, correspondiente al estatuto jurídico de los laicos, en forma de derecho y deber a un tiempo de todos los fieles y, en particular, de cada laico:

«§ 1. Puesto que, en virtud del bautismo y de la confirmación, los laicos, como todos los demás fieles, están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho, tanto personal como asociadamente, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo; obligación que les apremia todavía más en aquellas circunstancias en las que sólo a través de ellos pueden los hombres oír el Evangelio y conocer a Jesucristo.

§ 2. Tienen también el deber peculiar, cada uno según su propia condición, de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares».

Y los *Lineamenta* del Sínodo de los Obispos 1986, dedicado al tema de la vocación y misión del laico en la Iglesia y en el mundo<sup>1</sup> en el título III de la Tercera Parte, tratan sobre el apostolado de los laicos, tanto individual (n. 36) como asociado (n. 37).

Es claro, por tanto, que el fiel laico tiene un papel activo que debe desempeñar en la Iglesia y en el mundo. Esa misión es configurada como una verdadera función social —derecho y deber— que tiene que cumplir en todos los ámbitos de su actuación —eclesial y civil—, no sólo de manera individual, sino también en forma asociada.

### 3) *Fundamentos del apostolado laical*

a) Ese derecho y deber de hacer apostolado tiene su fundamento primero en la naturaleza y misión de la Iglesia, que «es en Cristo como un sacramento, o sea signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano» (LG,1). Unión que no se realiza sino mediante la muerte de Cristo, quien «en cumplimiento de la voluntad del Padre, inauguró en la tierra el reino de los cielos, nos reveló su misterio y con su obediencia realizó la redención», que vuelve a realizarse «cuantas veces se celebra en el altar el sacrificio de la cruz, por medio del cual Cristo, que es nuestra Pascua, ha sido inmolado (1 Cor 5,7). Y, al mismo tiempo la unidad de los fieles, que constituyen un solo cuerpo en Cristo, está representada y se realiza por el Sacramento del pan eucarístico (cf 1 Cor 10,17)» (LG,3).

b) Pues bien, la Iglesia, que «aparece como un pueblo reunido en virtud de la unidad del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» (LG,4), «recibe la misión de anunciar el reino de Cristo y de Dios e instaurarlo en todos los pueblos, y constituye en la tierra el germen y el principio de ese reino» (LG,5).

En ese pueblo los hombres se reúnen, tanto para salvarse como para salvar a los demás. «Fue voluntad de Dios el santificar y salvar a los hombres, no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros,

1. Vid. «L'Osservatore Romano», 20.II.1985.

sino constituyendo un pueblo, que le confesara en verdad y le sirviera santamente» (LG,9). Y luego consigna las características de esa comunidad: «La condición de este pueblo es la dignidad y la libertad de los hijos de Dios, en cuyos corazones habita el Espíritu Santo como en un templo. Tiene por ley el mandamiento nuevo de amar como el mismo Cristo nos amó a nosotros (cf. Io 13, 34). Y tiene, en último lugar, como fin el dilatar más y más al reino de Dios, incoado por el mismo Dios en la tierra...» (*Ibid.*). Y para resaltar más esta finalidad, que constituye la misión de la Iglesia en este mundo, se dice de tal pueblo: «Cristo, que lo instituyó para ser comunión de vida, de caridad y de verdad, se sirve también de él como de instrumento de la redención universal y lo envía a todo el universo como luz del mundo y sal de la tierra» (cf. Mt 5, 13-16) (*Ibid.*).

c) Así pues, el apostolado es la misma misión salvífica del Cristo, que el Señor confía a su Pueblo. Quizá antes del Concilio Vaticano II predominara en ciertos ambientes teológicos y jurídicos una visión de la Iglesia excesivamente identificada con la Jerarquía, una concepción hierarcológica, según expresión ampliamente difundida. Pero las deliberaciones y documentos conciliares restauraron la noción de la Iglesia como Pueblo de Dios, constituido por piedras vivas en el que todos sus miembros son partícipes de una común misión apostólica.

d) Sin negar el carácter jerárquico de la Iglesia, y la *sacra potestas* que va unida al orden sagrado<sup>2</sup>, todos los fieles se incorporan a Cristo por los sacramentos de iniciación, participan en el sacerdocio común<sup>3</sup> y son consagrados para anunciar el poder de Aquel que los llamó de las tinieblas a su admirable luz, para dar testimonio de su esperanza en la vida eterna, y para difundir y defender su fe tanto con las palabras como con las obras<sup>4</sup>.

Por el bautismo, los fieles se hacen partícipes de la triple función sacerdotal, profética y real de Cristo y reciben la misión apostólica<sup>5</sup>. Sintética y claramente expone esta doctrina el Código de Derecho Canónico en el c. 204 § 1: «Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios, y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en

2. Cf. LG, 10 y 18.

3. Cf. LG, 10 ss.; PO, 2.

4. Cf. LG, 10 y 11.

5. Cf. LG, 31.

el mundo». En este texto quedan además reflejados los dos principios que regulan la organización de los miembros del pueblo de Dios: el de «una auténtica igualdad de todos en cuanto a la dignidad y a la acción común a todos los fieles en orden a la edificación del Cuerpo de Cristo»; y el de una admirable variedad de los miembros del cuerpo de Cristo, conforme a la doctrina de S. Pablo, según el cual los pastores, doctores y demás fieles deben cumplir las funciones que les son comunes, cada uno según su propia condición y según los carismas que haya recibido <sup>6</sup>.

## B. *El apostolado de los laicos*

### 1) *Esencia.*

De este tema trata específicamente el n. 33 de la const. *Lumen Gentium*, al decir que «el apostolado de los laicos es participación en la misma misión salvífica de la Iglesia, apostolado al que todos están destinados por el Señor mismo, en virtud del bautismo y de la confirmación». Por consiguiente, la misión del laico en la Iglesia no difiere esencialmente de la misión que la misma Iglesia recibió de Cristo, y que también desempeñan los Pastores. Todos tienen que cooperar a la edificación e incremento de la Iglesia. Sin embargo, en lo que difiere cada una de las diversas clases de fieles es en el ámbito de actuación y en la modalidad que adopta su apostolado. «Porque si todo lo que se ha dicho, sobre el Pueblo de Dios se dirige por igual a laicos, religiosos y clérigos, sin embargo, a los laicos, hombres y mujeres, por razón de su condición y misión, les atañen particularmente ciertas cosas... Saben los Pastores que no han sido instituidos por Cristo para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia en el mundo, sino que su eminente función consiste en apacentar a los fieles y reconocer sus servicios y carismas...» (LG,30).

### 2) *Su distinción del apostolado jerárquico.*

Si bien es cierto que se da una igualdad en cuanto a la dignidad de todos los fieles y a su acción destinada a edificar el cuerpo de Cristo, hay diversidad de modos y funciones entre unos y otros.

6. Cf. Rom 12, 4-5; y LG, 30-32.

En efecto, son distintos pero «se complementan mutuamente el apostolado y el ministerio pastoral» (AA,6a). Mientras que los pastores actúan *con autoridad pública*, ya que «constituidos en el sagrado ministerio, enseñando, santificando y gobernando con la autoridad de Cristo, apacientan a la familia de Dios»<sup>7</sup>, los laicos realizan su apostolado *sin potestad*, pues «guiados por el espíritu evangélico, contribuyen a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento», irradiando a los demás su vida de fe, esperanza y caridad (LG,31). Dicho de otro modo, los pastores actúan *in nomine et potestate Christi*, mientras que los seculares actúan en nombre propio y bajo su responsabilidad personal<sup>8</sup>.

De aquí se desprende que la acción del laico es eficaz sin comprometer a la Iglesia en sus opciones temporales, y por ello goza de una mayor libertad al intervenir en ellas como cualquiera otro ciudadano.

### 3) *Clases de apostolado.*

Los laicos pueden realizar su apostolado tanto de modo individual como colectivamente. Cuando ese apostolado colectivo es permanente, requiere una organización, y en tal caso le denominamos organizado.

Ordinariamente sólo se habla de apostolado individual y de apostolado asociado<sup>9</sup>. Sin embargo, nos parece conveniente referirnos al apostolado colectivo u organizado como una forma que engloba otras dos perfectamente diferenciadas de acuerdo con el decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 15: «Los laicos pueden ejercer su acción apostólica individualmente (*ut singuli*) o reunidos en varias comunidades o asociaciones».

Podemos distinguir, por tanto, de una parte el apostolado colectivo que se realiza en comunidades que son aquellas estructuras pertenecientes a la organización jerárquica de la Iglesia «como las parroquias y diócesis, las cuales expresan el carácter comunitario del apostolado» (AA,18b), y en las demás estructuras jerárquicas asimiladas a ellas. Y otro apostolado que se realiza «en los grupos cuya constitución libremente decidan», es decir, en las asociaciones.

Puesto que el tema de nuestra ponencia es el apostolado asociado,

7. LG, 32 d; cf. LG, 27-28.

8. Cf. AA, 2 b; DEL PORTILLO, A., *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, Pamplona 1969, p. 82.

9. Cf. c. 225 § 1; *Lineamenta*, 36-37.

trataremos previamente de las otras dos formas: el individual y el comunitario.

4) *Apostolado individual.*

El apostolado que realiza cada fiel individualmente es siempre necesario e insustituible, y a veces es también el único posible y fuente de todo apostolado colectivo<sup>10</sup>.

a) *Medios.*

En primer término el apostolado personal ha de nacer de la propia santidad de vida del cristiano, que tienda a traslucirse en obras de caridad y de las demás virtudes cristianas, y anime a los hombres a seguir a Cristo, conforme al mandato del Señor: «que vean vuestras buenas obras y glorifiquen a vuestro Padre que está en los cielos»<sup>11</sup>.

Luego, el apostolado requiere que se difunda también el mensaje divino por medio de la palabra<sup>12</sup>. Esta forma de apostolado adopta las más variadas modalidades, como la predicación, que a veces puede encomendarse a un laico<sup>13</sup>, la catequesis de los niños<sup>14</sup>, la catequesis en las misiones<sup>15</sup> y la educación católica<sup>16</sup>.

Por último también son medios importantísimos para ejercitar el apostolado, el culto público, la oración, la penitencia y la libre aceptación de los trabajos y dificultades de la vida, con que los cristianos se asemejan a Cristo paciente<sup>17</sup>.

b) *Ambitos de ese apostolado.*

En primer lugar no debe olvidarse que el apostolado de los laicos es participación en la misión salvífica de la Iglesia, a la que hace presente y operante donde quiera que él esté. Por esto mismo hay que decir que la acción del laico es acción de la Iglesia, aunque sin carácter oficial y público, y que tiende «al crecimiento de la Iglesia y a su continua santificación» (LG,33). Esa misión la realiza en

10. Cf. LG, 33 b; AG 21 d; *Lineamenta*, 36 bc.

11. Mt 5, 16. Cf. LG 33; AA, 16; AG, 11; *Lineamenta*, 36 d.

12. Cf. AA, 16.

13. Cf. c. 766.

14. Cf. cc. 774 y 776.

15. Cf. AG, 17, y c. 785.

16. Cf. cc. 793 ss.

17. Cf. LG, 34 b; AA, 16 g.

primer término por medio de la oración, la recepción de los sacramentos, el ejercicio de las virtudes y el empleo de los dones recibidos (*ibid.*) «Hablando con rigor, no se puede decir que haya realidades —buenas, nobles y aun indiferentes— que sean exclusivamente profanas, una vez que el Verbo de Dios ha fijado su morada entre los hijos de los hombres (...). Así, viviendo entre nuestros iguales, de una manera ordinaria pero coherente con nuestra fe, seremos *Cristo presente entre los cristianos*»<sup>18</sup>. Ciertamente no puede establecerse una línea divisoria entre la Iglesia y el mundo. Esa distinción sólo podría hacerse desde una perspectiva «clericalista», pero no, si se concibe la Iglesia como el pueblo de Dios que camina por el mundo hasta la consumación, y por el que Cristo «actúa sin cesar en el mundo»<sup>19</sup>.

Excepcionalmente «los laicos pueden también ser llamados de diversos modos a la colaboración más inmediata con la Jerarquía» y pueden ser designados por ella «ad quaedam munera ecclesiastica, ad finem spiritualem exercenda» (LG,33c). Esta participación se realiza de modo oficial y está contemplada en diversas partes del CIC<sup>20</sup>; si es estable, constituirá un oficio eclesiástico; de otro modo constituirá un simple encargo<sup>21</sup>. De la participación por encargo en ciertas asociaciones de fieles hablaremos más adelante.

Pero el apostolado específico de los laicos es el que realizan en el mundo, en el seno de las estructuras temporales, allí donde sólo ellos pueden hacerse presentes. El Concilio Vaticano II expone un principio de singular importancia: «La Iglesia —dice— no quiere mezclarse de modo alguno en el gobierno de la ciudad terrena. No reivindica para sí otra autoridad que la de servir, con el favor de Dios, a los hombres con amor y fidelidad»<sup>22</sup>. Ahora bien, si la Iglesia como institución no quiere inmiscuirse en la gestión y gobierno de los asuntos temporales, y ha prohibido tales actividades a sus ministros<sup>23</sup>, espera y desea que tales actividades sean desempeñadas con espíritu de servicio por los laicos. A este propósito desea que éstos distingan entre los derechos y deberes que les competen en la Iglesia, y aquellos otros que les corresponden en cuanto miembros de la sociedad humana. Pero no para descuidar unos u otros, sino para que aprendan a conciliarlos entre sí y a desempeñar las tareas temporales con recta conciencia, ya que «ninguna actividad humana, ni si-

18. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Es Cristo que pasa*, Madrid 1973, n. 112.

19. Cf. LG, 9 y 48.

20. Cf. p. ej., el c. 129 § 2, y los citados cc. 766, 774, 776 y 785.

21. Cf. cc. 228 y 231.

22. AG, 12 d; cf. GS, 42 y 76.

23. Cf. c. 285 § 3.

quiera en el dominio temporal, puede sustraerse al imperio de Dios» (LG,36). De ahí que el laico deba «impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares» que no dejan por eso de tener su propia autonomía (c. 225 § 2).

En concreto, los laicos deben actuar en todos los ambientes en que se encuentren, con espíritu apostólico: en la familia, en los grupos sociales, en el ámbito profesional. Deben trabajar por conseguir la recta ordenación de los asuntos económicos y sociales, por desarrollar una tarea cultural educativa principalmente con la juventud, por erradicar en la medida de lo posible el hambre, la ignorancia y las enfermedades, cooperando con otras personas e instituciones<sup>24</sup>. «El modo específico de contribuir los laicos a la santidad y al apostolado de la Iglesia es la acción libre y responsable en el seno de las estructuras temporales, llevando allí el fermento del mensaje cristiano»<sup>25</sup>. La aportación que la Iglesia quiere ofrecer a la sociedad principalmente a través del laico, está expuesta con detalle en la Const. Ap. *Gaudium et spes*<sup>26</sup>.

##### 5) *Apostolado comunitario.*

Como antes hemos dicho, denominamos así al apostolado a que se refiere el decr. *Apostolicam actuositatem*, que realizan los fieles en cuanto integrados *intra communitates Ecclesiae* (AA, 9, 10 y 11), reunidos *in variis communitatibus* (AA,15). Ese mismo documento lo denomina *apostolatus communitarius*, y dice que tiene *indoles communitaria* (AA, 10 y 18). Por consiguiente la terminología no es nuestra, sino del Concilio.

¿En qué consiste ese apostolado? No se refiere al que desarrollan los miembros laicos de los institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica<sup>27</sup>, puesto que tales organizaciones no pertenecen a la estructura jerárquica de la Iglesia<sup>28</sup>. Apostolado comunitario es aquel que realizan los laicos en cuanto miembros de una estructura jerárquica secular, y que son principalmente la diócesis y la parroquia (AA, 10 y 18), pero también otras estructuras similares

24. Cf. LG, 34-36; AA, 9, 16 y 17; AG, 12 c y 21 c.

25. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Conversaciones*, Madrid 1976, n. 59.

26. Cf. el cap. IV de la Parte I y toda la Parte II.

27. Cc. 573 ss.

a aquellas, como las prelaturas territoriales o personales y los vicariatos, prefecturas y administraciones apostólicas<sup>29</sup>.

El Concilio sale al paso del error que supondría considerar los apostolados organizados como algo exclusivo de los pastores. El apostolado de éstos no produciría su efecto sin la colaboración de los laicos. Es importante que los seglares —hombres y mujeres— participen activamente en las obras apostólicas de su comunidad. Un ejemplo de ese apostolado comunitario es el parroquial «que reduce a unidad todas las diversidades humanas y las inserta en la universalidad de la Iglesia». También debe cultivarse el sentido de diócesis y cooperar en los campos interparroquial, interdiocesano, nacional o internacional (AA,10).

Sin embargo no podemos olvidar que unidad no es uniformidad. Sería pernicioso e ilegítimo querer encorsetar en rígidos esquemas legales o pastorales —no entendiendo bien lo que de bueno tiene la *pastoral d'ensemble*— todas las posibles actividades apostólicas de los fieles, coartando su libertad de iniciativa<sup>30</sup>. A ella nos referiremos a continuación.

### C. *El apostolado asociado*

#### 1) *Naturaleza.*

Es aquel apostolado que los laicos llevan a cabo integrados en asociaciones, «en los grupos cuya constitución libremente decidan», y más concretamente «en las asociaciones de apostolado»<sup>31</sup>.

Ese apostolado es tan variado cuanto lo son las asociaciones que dan pie a su realización. Estas, unas veces son grupos donde resplandece la libertad e iniciativa de sus miembros, pero otras están más vinculadas a la Jerarquía, a la que prestan apoyo, y de alguna manera son promovidas y respaldadas por la autoridad eclesiástica, como luego veremos.

De otra parte, conviene distinguir este apostolado tanto del comunitario a que antes nos hemos referido, como del que realizan los miembros laicos de los institutos de vida consagrada o de sociedades

28. Cf. c. 207 § 2.

29. Cf. cc. 368 ss., 294 ss.

30. Cf. DEL PORTILLO, A., *Fieles...*, cit., p. 129.

31. Cf. AA, 15, 18 y 19.

de vida apostólica<sup>32</sup>, pues aunque éstas pudieran incluirse dentro del género de las asociaciones, responden a principios y criterios muy distintos de las asociaciones comunes de fieles, y sus miembros no son seculares o seglares.

## 2) Necesidad de ese apostolado.

Esta necesidad dimana de distintas fuentes, que podemos reducir a tres: la naturaleza del hombre, la naturaleza de la Iglesia y la naturaleza de la sociedad civil.

a) Naturaleza del hombre: El hombre es social por naturaleza, y esta característica se pone de manifiesto de una manera singular en el apostolado, que es comunicación<sup>33</sup>. Los cristianos tienden a comunicarse con los demás hombres, a establecer lazos ideológicos y afectivos, incluso de amistad<sup>34</sup>, puesto que, en definitiva, el apostolado es fruto del amor a Dios y al prójimo<sup>35</sup>. En conclusión, el mismo apostolado individual conduce al entendimiento de los fieles, a compartir el «cor unum et anima una» (Act 4,32) y frecuentemente a constituir organizaciones estables<sup>36</sup>.

b) Naturaleza de la Iglesia: El laico participa en la misión de la Iglesia como «communio»<sup>37</sup>. En efecto, ésta «es en Cristo como un sacramento, o sea signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano»<sup>38</sup>. No es de extrañar que sirva de aglutinante y de catalizador para multitud de fenómenos asociativos en cumplimiento del fin de la Iglesia, así como de sus diversos sectores. De esto trataremos al hablar de los fines.

c) Naturaleza de la sociedad civil: Son las asociaciones, grupos o movimientos, los instrumentos más adecuados para realizar una acción «cultural» básica en la sociedad que transforme el ambiente<sup>39</sup>. La ética cristiana no es individualista<sup>40</sup>, sino que contempla la perfección del hombre integrado en sociedades naturales y convencionales,

32. Cf. cc. 573 ss.

33. Cf. AA, 18.

34. Cf. *Lineamenta*, 37 ab; LG, 17 b.

35. Cf. LG, 16 f.

36. Cf. *Lineamenta*, 37 b.

37. Cf. *Lineamenta*, 37 a.

38. LG, 1; cf. AA, 18 a.

39. Cf. *Lineamenta*, 37 a.

40. Cf. GS, 30.

en las que juegan los principios de solidaridad, subsidiariedad y bien común. Toda esta realidad es una llamada al esfuerzo conjunto. Por esto los cristianos han de ejercer el apostolado aunando y coordinando sus fuerzas, colectivamente <sup>41</sup>.

### 3) *Fines a que responden las asociaciones de laicos.*

Acabamos de ver que, según el Concilio Vaticano II, es necesario no sólo el apostolado individual sino también el realizado mediante asociaciones constituidas al efecto. En última instancia las asociaciones y su necesidad se explican y justifican por los fines que con ellas se pretende alcanzar, ya que «no son fin en sí mismas» (AA,19b). De otra parte esos fines son amplísimos, puesto que hemos visto también que el apostolado abarca todo incremento cualitativo o cuantitativo del Pueblo de Dios, pues «se ordena en primer lugar a manifestar al mundo con palabras y obras el mensaje de Cristo y a comunicar su gracia» (AA,6a).

Veamos qué dicen los textos acerca de los fines de esas asociaciones. En el décr. *Apostolicam actuositatem* se reseñan estos fines posibles: el fin general apostólico de la Iglesia; los fines particulares de la evangelización y de la santificación; la inspiración cristiana del orden temporal; el testimonio de Cristo, especialmente por las obras de misericordia y de caridad; y las más importantes, según el citado documento, que son aquellas que favorecen la unidad de vida, es decir, la unión de la fe y la vida práctica de sus miembros <sup>42</sup>. Esta enumeración no tiene la pretensión de ser sistemática, aunque parece ser exhaustiva. Contempla desde los aspectos más interiores del individuo hasta la totalidad de la vida social.

Por su parte el CIC, al tratar de las personas jurídicas, indica que su fin debe ser «congruente con la misión de la Iglesia», y que «corresponden a obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal» (c. 114, §§ 1-2). Y más adelante, al regular las asociaciones de fieles y de laicos, dice que sus fines posibles pueden ser los siguientes: fomentar una vida más perfecta; promover el culto público o la doctrina cristiana; realizar otras actividades apostólicas, como iniciativas de evangelización, ejercicio de obras de piedad o de caridad; y animación del orden temporal con espíritu cristiano <sup>43</sup>.

41. Cf. LG, 36 c; GS, 43 b; AA, 18 b.

42. Cf. AA, 19 ab.

43. Cf. cc. 298 § 1 y 327.

Ahora bien, ni todos estos fines pueden ser específicos de asociaciones particulares, ni todos tienen el mismo valor a los ojos de la Iglesia.

4) *Clases de asociaciones por razón de sus miembros.*

Pueden hacerse diversas clasificaciones en consideración a las personas que forman las asociaciones, las promueven o las erigen.

Por razón de los miembros que las componen, las asociaciones pueden estar constituidas por clérigos solos, por laicos solos, o también por clérigos y laicos (c. 298 § 1). Obviamente, dado el tema de esta ponencia, no vamos a tratar aquí de las asociaciones de clérigos exclusivamente.

En principio las asociaciones de que tratamos son asociaciones para fieles seculares, pero el CIC contempla la posibilidad de que los miembros de institutos religiosos se inscriban en una de estas asociaciones con permiso de sus superiores, si lo permite tanto el derecho particular del religioso como los estatutos de la asociación (c. 307 § 3).

5) *Clases de asociaciones por razón de sus promotores.*

Según este criterio, las asociaciones pueden ser:

a) Promovidas por la legítima autoridad eclesiástica (c. 301). Estas autoridades son la Santa Sede, para las asociaciones universales e internacionales; la Conferencia Episcopal dentro de su territorio, para las nacionales; y el Obispo diocesano (no el Administrador diocesano ni el Vicario general o episcopal) en su territorio (c. 312 § 1).

Aunque esas autoridades eclesiásticas pueden promover otras asociaciones, a ellas se les reserva en exclusiva la potestad de impulsar y erigir las que se propongan transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, o fomentar el culto público u otros fines reservados por su misma naturaleza a la autoridad (c. 301).

b) Promovidas por un instituto religioso, de cuyo espíritu participen los miembros de dicha asociación, que está sometida al cuidado y a la alta dirección de ese instituto<sup>44</sup>. Se denominan órdenes terceras o con otro nombre parecido.

44. Cf. cc. 303, 311 y 312 § 2.

c) Promovidas por la iniciativa privada<sup>45</sup>. De ellas nos ocuparemos más adelante.

6) *Asociaciones públicas.*

La división más importante de las asociaciones de fieles es la que distingue las públicas de las privadas. Estudiaremos primeramente las públicas.

a) *Caracteres generales y régimen jurídico.*

Son públicas las constituidas como tales por la autoridad eclesiástica, la cual les encomienda una misión pública para que la desempeñen en nombre de la Iglesia, dentro de los límites que se les señalan; y siempre adquieren personalidad por norma general o por decreto formal de dicha autoridad<sup>46</sup>.

Aquellas asociaciones para cuya erección existe privilegio apostólico requieren al menos el consentimiento escrito del Obispo diocesano en cuyo territorio se van a erigir. Y lo mismo ocurre cuando la asociación es propia de un instituto religioso; pero en este caso el consentimiento va implícito si el Obispo consiente en la erección de una casa de dicho instituto (c. 312 § 2).

Esas asociaciones públicas se rigen por los estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica, a la cual compete nombrar, confirmar o instituir al presidente, y nombrar al capellán o asistente eclesiástico, y removerlos por causa justa (cc. 313ss.).

Las asociaciones públicas se autogobiernan y administran sus propios bienes de acuerdo con sus estatutos, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica. Gozan de libertad de iniciativa para cumplir sus fines y pueden dictarse normas peculiares internas, celebrar reuniones y elegir a sus órganos<sup>47</sup>. En estas asociaciones, el presidente puede ser un laico, salvo que se trate de una asociación clerical, y con tal que no desempeñe cargos de dirección en un partido político, si la asociación tiende al ejercicio directo del apostolado (cc. 302 y 317). Este es, a grandes rasgos, el régimen jurídico de las asociaciones públicas de fieles, según el CIC.

45. Cf. cc. 299, 301 § 2, 310, 321 ss.

46. Cf. cc. 116 § 1, 301 § 3, 312 § 1 y 313.

47. Cf. cc. 309, 315 y 319.

b) *Asociaciones de cooperación seglar en el apostolado jerárquico.*

Una especie de las asociaciones públicas merece destacarse, por el papel especial que han cumplido a lo largo de este siglo y por la mención que de ellas ha hecho el Concilio Vaticano II<sup>48</sup>. Se trata de aquellas asociaciones que, bajo el nombre de Acción Católica, fueron impulsadas por Pío XI y otros papas como un modo directo de «cooperación de los seglares en el apostolado jerárquico». He aquí los caracteres comunes a esas asociaciones, según el Concilio Vaticano II (AA,20):

1. Su fin inmediato es el fin apostólico de la Iglesia: la evangelización y santificación de los hombres, comunidades y ambientes. 2. Los seglares colaboran con la Jerarquía como tales, con responsabilidad propia, aportando su experiencia y su capacidad de dirección y elaboración de programas para la acción pastoral de la Iglesia. 3. Trabajan unidos en un cuerpo orgánico, para su mayor eficacia. 4. Los seglares, ya se ofrezcan espontáneamente o sean invitados a colaborar, pueden recibir un mandato explícito de la propia Jerarquía y actúan bajo la dirección superior de la misma. Concluye el Concilio diciendo que aquellas organizaciones que, a juicio de la autoridad, cumplen esos requisitos son especialmente recomendadas, y deben considerarse Acción Católica aun cuando no se denominen así.

¿Qué caracteres distinguen estas asociaciones de las comunes asociaciones públicas? No es fácil determinarlos, pero puede indicarse que mientras las comunes participan en la misión de la Iglesia en cualquiera de sus aspectos apostólicos, éstas participan en la misión apostólica y pastoral de la propia Jerarquía. De ahí se deduce —aunque el documento sólo habla de superior dirección<sup>49</sup>— que su dependencia respecto de la Jerarquía es más estrecha que en el caso de las asociaciones comunes.

Estos caracteres los pone más de manifiesto otro texto del mismo documento: «Puede, además, la autoridad eclesiástica, por exigencias del bien común de la Iglesia, elegir de entre las asociaciones y obras apostólicas que tienden inmediatamente a un fin espiritual, algunas de ellas, y promoverlas de modo peculiar, asumiendo respecto de ellas responsabilidad especial. De esta manera, la Jerarquía, ordenando el apostolado de manera diversa según las circunstancias, asocia más estrechamente alguna de esas formas de apostolado a su propia mi-

48. Cf. AA, 20 y 24.

49. Cf. AA, 20 b y 24 f, con los cc. 315 y 323 § 1.

sión apostólica, conservando, no obstante, la naturaleza propia y la distinción entre ambas, y sin privar por lo tanto a los seglares de su necesaria facultad de obrar por propia iniciativa. Este acto de la Jerarquía recibe en varios documentos eclesiásticos el nombre de mandato» (AA,24e).

## 7) *Asociaciones privadas.*

### a) *Naturaleza.*

Son aquellas asociaciones constituidas por un acuerdo privado entre los fieles. Han de estar dotadas de unos estatutos redactados por sus miembros, que deben ser revisados por la competente autoridad eclesiástica, y en los que consten el fin, la sede, el gobierno, los requisitos para ser miembro, su modo de actuación y su nombre.

Lo característico de estas asociaciones privadas es que sus promotores y miembros actúan en uso de su libertad y responsabilidad personal en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, mientras que las asociaciones públicas actúan en nombre de la Iglesia (c. 116 § 1).

### b) *Asociaciones con o sin personalidad jurídica.*

Lo que hemos referido hasta aquí es común a todas las asociaciones que quieran ser admitidas en la Iglesia: al menos sus estatutos deben ser reconocidos por la competente autoridad eclesiástica<sup>50</sup>. Pero esto no significa que tengan personalidad jurídica.

Existen legítimamente en la Iglesia unas asociaciones de fieles sin personalidad jurídica, las cuales, en consecuencia, no son sujetos de derechos y obligaciones. En tales casos sus miembros pueden actuar conjuntamente, celebrar contratos, poseer bienes en condominio y actuar mediante mandatario o procurador (c. 310). Salvo que por la materia de que se trate se vea que no les es de aplicación una determinada norma jurídica, se les aplica el régimen general de las asociaciones privadas.

Otras asociaciones privadas adquieren personalidad jurídica por decreto formal de la autoridad eclesiástica. En tal caso no basta el mero reconocimiento de los estatutos, sino que se precisa su aprobación por la autoridad competente. Pero esta aprobación no modifica el carácter privado de la asociación<sup>51</sup>.

50. Cf. cc. 299 § 3 y 304 § 1.

51. Cf. cc. 116 § 2, 117 y 322.

c) *Gobierno y administración.*

Los fieles gobiernan y administran las asociaciones privadas conforme a sus estatutos, y pueden dictar normas internas y realizar reuniones conforme a los mismos<sup>52</sup>. Pueden asimismo designar libremente al presidente y oficiales de la asociación, y elegir un consejero espiritual entre los sacerdotes que ejercen legítimamente su ministerio en la diócesis, pero éste debe ser confirmado por el Ordinario local (c. 324).

Las asociaciones privadas administran libremente sus bienes. La autoridad eclesiástica sólo tiene competencia para vigilar su empleo en orden al cumplimiento de los fines de la asociación, salvo que se trate de bienes de causas pías<sup>53</sup>. En caso de que se extinga por cualquier causa la asociación, sus bienes se destinarán conforme a los estatutos, dejando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes (c. 326 § 2).

8) *El apostolado asociado como derecho y como obligación.*

Es bastante frecuente enfocar el fenómeno asociativo de los fieles en sus variadas formas como consecuencia del derecho de reunión, de asociación, de expresión y de intervención del fiel en los asuntos en que se halla implicado como miembro de la Iglesia y de la sociedad civil. En este sentido recordemos algunos textos: «Los sagrados Pastores reconozcan y promuevan la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia (...) Denles libertad y oportunidad para actuar; más aún, anímenles incluso a emprender obras por propia iniciativa (...) En cuanto a la justa libertad que a todos corresponde en la sociedad civil, los Pastores la acatarán respetuosamente» (LG, 37c). Y otro texto muy expresivo: «Los seculares tienen el derecho de fundar y dirigir asociaciones y el de afiliarse a las fundadas» (AA. 19d). Y en el CIC se reconoce ese derecho de asociación: «Los fieles tienen la facultad, mediante un acuerdo privado entre ellos, de constituir asociaciones para los fines de que se trata en el c. 298 § 1...» (c. 299 § 1).

En efecto, tanto el poder de hacer apostolado como el de asociarse son considerados por la Iglesia no sólo como un ámbito de libertad, sino también como un verdadero «ius nativum»<sup>54</sup>, que el mismo CIC

52. Cf. cc. 309, 321 y 323.

53. Cf. cc. 325 y 1301 s.: en tal caso el Ordinario tiene mayores poderes.

54. Cf. DEL PORTILLO, A., *Fieles...*, cit., pp. 127 ss.

en los cc. 215 y 216 reconoce para todos los fieles, mientras que el c. 225 lo reconoce a los laicos, y el c. 278 a los clérigos seculares.

Sin embargo, porque no se trata simplemente del ejercicio de la libertad personal, sino además de una vocación divina, los fieles y en particular los laicos tienen no sólo derecho sino también pueden estar moralmente obligados a hacer apostolado asociado. Esto se comprenderá mejor si se tiene en cuenta que el apostolado es una participación obligatoria de todo fiel en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, y que esa misión requiere, *con frecuencia y según las posibilidades de cada uno*, que los cristianos se asocien. Lo dice el Concilio: «El apostolado organizado responde adecuadamente a las exigencias humanas y cristianas de los fieles (...). Por esto, los cristianos han de ejercer el apostolado aunando sus esfuerzos (...). La organización es también muy importante, porque muchas veces el apostolado exige que se lleve a cabo con una acción común (...). En las circunstancias actuales es de todo punto necesario que en la esfera de la acción seglar se rebustezca la forma asociada y organizada del apostolado, puesto que la estrecha unión de las fuerzas es la única que vale para lograr plenamente todos los fines del apostolado moderno» (AA,18).

Resulta muy elocuente el texto citado, uno entre muchos. No puede extrañarnos, por tanto, que el c. 225 diga que los laicos y demás fieles, porque «están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho, tanto personal como asociadamente, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido...». Obligación moral, no jurídica<sup>55</sup>, pero no por ello menos imperiosa.

#### 9) *Los peligros extremos: individualismo y uniformidad.*

A fin de que el tema de las asociaciones apostólicas sea correctamente enfocado, conviene huir de estos dos extremos enunciados, que suponen dar una excesiva preponderancia a la iniciativa y a las decisiones privadas o, por el contrario, poner el énfasis en el control e intervención de las autoridades.

##### a) *Papel de los laicos.*

En el primer supuesto —sentido excesivo de la autonomía de la persona— se da pie a lo que los *Lineamenta* denominan crisis de

55. Cf. DEL PORTILLO, A., *o.c.*, p. 128.

asociacionismo, fenómeno que se produce en algunas iglesias<sup>56</sup>. Esto puede deberse a una ausencia de rectitud de intención, a una cierta dosis de personalismo por parte de quienes hacen cabeza de tales organizaciones. Ante una situación de esta naturaleza es preciso inculcar en tales personas que deben imitar al Hijo del Hombre, el cual «no ha venido a ser servido, sino a servir y dar su vida en redención de muchos» (Mt 20,28).

Es verdad que todos los fieles, no sólo los seculares, han de desarrollar su espíritu de iniciativa y responsabilidad; pero no lo es menos que deben hacerlo dentro de un orden, orientados a un fin, y no por capricho<sup>57</sup>. Ese fin es el de la Iglesia, por lo cual los que presiden una asociación de laicos «deben procurar que ésta colabore con las otras asociaciones de fieles, donde sea conveniente, y que preste voluntariamente ayuda a las distintas obras cristianas...» (c. 328). En resumen, deben fomentar una corresponsabilidad común, mediante el recíproco respeto y estima entre asociaciones, y cultivar el *sensus Ecclesiae*, de modo que se ame más a la Iglesia que a la propia organización<sup>58</sup>.

Sin perjuicio de una legítima pluralidad, cuando ésta es razonable —ya que «el Espíritu sopla donde quiere» (Jn 3,8)—, los fieles deben evitar una innecesaria dispersión de fuerzas promoviendo nuevas asociaciones u obras sin motivo suficiente, o manteniendo otras innecesarias<sup>59</sup>.

Por último los laicos, a semejanza de Cristo, deben obedecer con prontitud cristiana a lo que los Pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, establecen legítimamente en la Iglesia como maestros y gobernantes (LG, 37b). En definitiva, los fieles gozan del derecho de asociación, que debe entenderse «guardada siempre la relación debida con la autoridad eclesiástica» (AA, 19b).

#### b) *Funciones de la Jerarquía.*

Múltiples son las facetas que abarca la acción de los Pastores respecto a las asociaciones de apostolado. Sintéticamente vamos a enumerarlas, a la luz del Vaticano II, del CIC y de los *Lineamenta* del Sínodo de Obispos de 1985:

1. La Jerarquía debe reconocer el derecho de asociación de los laicos y el de llevar a cabo iniciativas de apostolado asociado. Debe

56. Cf. *Lineamenta*, 37 d.

57. «Ad eundem finem libere et ordinatim conspirantes» (LG, 18).

58. Cf. *Lineamenta*, 37 d.

59. Cf. AA. 19 d, y *Lineamenta*, 37 d.

ser ella consciente de que no tiene el monopolio de la misión de la Iglesia, y reconocer la contribución de los laicos al bien de la Iglesia entera y sus específicos servicios y carismas (LG, 30).

2. «Es misión de la Jerarquía fomentar el apostolado seglar, dar los principios y las ayudas espirituales y ordenar el ejercicio del apostolado al bien común de la Iglesia»<sup>60</sup>. Concretamente, conviene que elija «sacerdotes idóneos y bien preparados para ayudar a las formas especiales del apostolado seglar» (AA, 25b).

3. Es tarea de las autoridades competentes juzgar sobre la autenticidad de los carismas extraordinarios, si se dieran en algún fenómeno asociativo, y sobre su ejercicio razonable<sup>61</sup>.

4. La Jerarquía puede y debe regular el ejercicio de los derechos de los fieles en orden al bien común. En concreto debe velar por que todas las asociaciones de fieles conserven la integridad de fe y de costumbres y no se produzcan en ellas abusos sobre temas de disciplina eclesiástica, para lo cual ha de ejercitar sobre ellas las oportunas visitas (cc. 305 y 323).

5. Más en concreto, la autoridad debe reconocer los estatutos de todas las asociaciones legales, y aprobar los de las que pretendan ser erigidas como personas jurídicas<sup>62</sup>.

6. Por lo que respecta a la acción directa de las autoridades sobre las asociaciones de fieles, el c. 315 especifica que, si bien las asociaciones públicas gozan de una cierta autonomía de acuerdo con su naturaleza y estatutos, están siempre «bajo la alta dirección de la autoridad eclesiástica». En cuanto a las asociaciones privadas, el c. 323 § 1 utiliza una expresión que podría interpretarse como un grado de dependencia todavía mayor, lo cual sería un contrasentido; dice que tales asociaciones están sometidas «al gobierno de dicha autoridad». Creemos, con otros autores, que no se trata de una mayor sujeción que aquella que debe tener todo fiel en materias de fe, de moral y de culto, pero gozando de una autonomía —que el mismo canon recalca— todavía más amplia.

7. Las relaciones de la Jerarquía con las obras apostólicas de los laicos pueden ser muy variadas, y vienen determinadas por el *decr. Apostolicam actuositatem* y el CIC. Unas veces se limitan las autori-

60. AA, 24 a; cf. 323 § 2.

61. Cf. 1 Tes 5, 12 y 19-21; LG, 12 b.

62. Cf. cc. 299, 314 y 322.

dades a ejercer aquella función de vigilancia y de alta dirección a que hemos hecho referencia, sobre las asociaciones creadas por los mismos fieles, que no se llamarán por ello católicas salvo consentimiento de la autoridad competente (c. 300). Cuando esas labores apostólicas tienen por fin informar de espíritu cristiano el orden temporal, las autoridades eclesiásticas se limitan a enseñar e interpretar auténticamente los principios morales que deben observarse en las cosas temporales, y a dictaminar lo necesario para salvaguardar y promover los fines de orden sobrenatural<sup>63</sup>.

En otros supuestos, es la misma autoridad la que promueve las asociaciones, bien porque este cometido les está reservado en exclusiva<sup>64</sup>, bien porque en virtud del principio de subsidiariedad quiera promover «otros fines espirituales, a los que no se provea de manera suficiente con la iniciativa privada» (c. 302 § 2).

Por último, razones de bien común pueden aconsejar a la Jerarquía que elija determinadas asociaciones u obras apostólicas y asuma respecto a ellas una especial responsabilidad, asociándolas a su propia misión apostólica mediante un mandato, sin que por ello tales actividades pierdan su propia naturaleza y autonomía (AA, 24e).

Algunas asociaciones son particularmente recomendadas por la Iglesia a los fieles. Entre ellas cabe mencionar a las erigidas, alabadas o recomendadas por los Pastores, lo que no impide que, si eran privadas, continúen siéndolo<sup>65</sup>. Asimismo las que procuran informar con el espíritu cristiano el orden temporal y fomentar la unidad entre la fe y la vida<sup>66</sup>; las que suponen una colaboración directa en la misión de la Jerarquía<sup>67</sup>; y, por último, las asociaciones o grupos internacionales católicos<sup>68</sup>.

8. Además, las autoridades competentes pueden suprimir una asociación pública por causas graves, oído su presidente y los demás oficiales mayores (c. 320). Igualmente por graves razones, la autoridad eclesiástica puede designar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, o remover de su cargo al presidente con justa causa (c. 318).

En el supuesto de que una asociación sea privada, sólo puede ser suprimida por la autoridad competente «si su actividad redunde

63. Cf. AA, 24 g, y c. 227.

64. Como cuando las asociaciones se proponen «transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, o promover el culto público» (c. 301 § 1).

65. Cf. cc. 298 § 2 y 299 § 2.

66. Cf. AA, 9 b, y c. 327.

67. Cf. AA, 20 d.

68. Cf. AA, 21.

en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica, o si causa escándalo a los fieles» (c. 326 § 1).

A propósito del régimen jurídico de las asociaciones católicas que promueven el apostolado, conviene tener en cuenta que el organismo del cual dependen a nivel de la Santa Sede, en el momento presente, es el Consejo para los laicos<sup>69</sup>. A nivel de parroquias, diócesis, naciones o en el ámbito internacional, se recomienda la constitución de consejos que entre otras funciones tendrán las de fomentar y coordinar los diversos apostolados, pero «respetando siempre la índole propia y la autonomía de cada una» (AA, 26).

#### D. Conclusiones

Como resumen de cuanto hasta aquí hemos expuesto, es preciso decir que no son razones coyunturales —por ejemplo, la escasez de clero que se sufre en ciertos lugares— las que hoy aconsejan promover y ordenar el apostolado asociado de los laicos. Hemos visto en efecto:

1) Que el fundamento último del apostolado de los fieles y, en particular, de los laicos es su participación en la misión de la Iglesia y en los *tria munera Christi* que, junto con el sacerdocio común, reciben por el bautismo y la confirmación.

2) Es clara además la peculiaridad del apostolado laical, que tiende a *instaurare omnia in Christo* (Efes 1,10), pero especialmente en las estructuras seculares: familiares, profesionales, sociales, económicas y políticas.

3) La importancia del apostolado que se realiza por medio de asociaciones no se desprende únicamente de la magnitud de la tarea que es preciso realizar, y que aconseja aunar esfuerzos, sino que tiene su raíz última en la naturaleza misma del hombre, de la Iglesia y de la sociedad civil.

4) En consonancia con cuanto venimos diciendo, la Iglesia ha procurado impulsar el apostolado asociado, lo que se desprende tanto de los documentos del Vaticano II como del Código de Derecho Canónico. Y ha querido evitar dos extremos igualmente perniciosos: un individualismo exagerado, que provendría de una autoafirmación y

69. Cf. S.T. SIGNATURAE APOSTOLICAE, *Normae «In fidelium associationes»*, nov. 1968, «Sal Terrae» 59, 1971, 63-64, art. 3.º; PABLO VI, M.P. «*Catholicam Christi Ecclesiam*», 6.I.1967, AAS, 59, 1967, 25-28.

del afán de protagonismo de los particulares en perjuicio del bien común; y por otra parte, el excesivo intervencionismo de las autoridades y la uniformidad a ultranza, que agostarían el legítimo pluralismo de enfoques y organizaciones e impediría las iniciativas que, en uso de su libertad y responsabilidad, deben alimentar los fieles laicos.

5) A la vista de estas necesidades, hemos concluido nuestro trabajo con la exposición esquemática de las funciones que a laicos y a autoridades corresponde desempeñar en materia de apostolado asociado, en el que deben actuar con espíritu de colaboración y armonía, a fin de que se cumpla con mayores frutos espirituales la misión que el Señor confió a la Iglesia en bien de las almas.